

ATENCIÓN

- **Detectada posible anomalía en los borradores del modelo 100 emitidos por la A.E.A.T.**

Antes de comenzar con este tema queremos extractar un comentario de la A.E.A.T. publicado en el apartado de "Preguntas frecuentes sobre el borrador" (entiéndase, borrador del modelo 100):

¿Tienen errores los borradores?



(...)

El borrador **no contiene errores**, sino que hay datos no incluidos por imperativo legal o porque la Agencia Tributaria no dispone de ellos, por ejemplo las cuotas sindicales. Otros no estarán por no ser suministrados a tiempo a la Agencia Tributaria. Cuando el contribuyente reciba el borrador, siempre debe comprobar que es correcto y verificar que están incluidos todos los datos.

Los borradores de la campaña 2011 en la que nos encontramos incluyen por primera vez el cálculo de la **casilla 739**, es decir, la compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años.

Aquí es donde surge el problema, y más en concreto, en el cálculo de la compensación por la obtención de rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de **seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006** en los que se combinan los porcentajes de reducción del 40 ó 75 por 100 previstos en la normativa del impuesto vigente el 31 de diciembre de 2006 y la aplicación de la reducción prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley 35/2006.

Y digo problema porque, disponiendo la Agencia Tributaria de todos los datos necesarios para su correcto cálculo, las reducciones no son bien aplicadas en la cuantificación de la compensación.

La cuantía de esta compensación fiscal debe ser la diferencia positiva entre las siguientes cantidades:

a) El importe resultante de aplicar los tipos de gravamen del 19-21% al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos netos con derecho a esta compensación fiscal, es decir, al **rendimiento íntegro menos la reducción de la d.t. 4ª Ley 35/2006**.

b) El importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado **dichos rendimientos netos** en la base liquidable general con aplicación de los

porcentajes de reducción establecidos en la normativa del IRPF vigente el 31-12-2006 (40-75%).

Sin embargo la Agencia Tributaria en sus borradores cuantifica esta compensación fiscal como la diferencia positiva entre:

a) El importe resultante de aplicar los tipos de gravamen del 19-21% al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos netos sin tener en cuenta la reducción de la d.t. 4ª Ley 35/2006, es decir, al **rendimiento íntegro**.

b) El importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado el **rendimiento neto** (esta vez teniendo en cuenta la d.t. 4ª Ley 35/2006) en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes de reducción establecidos en la normativa del IRPF vigente el 31-12-2006.

Esto genera una mayor compensación fiscal de la que hubiera correspondido de calcularla correctamente.

Con un ejemplo se puede ver más claro:

- Base liquidable general.....	21.125,60
- Importe íntegro seguro.....	10.000,00
- Reducción dt 4ª	2.500,00
- Retención [19% de 10.000-2.500]	1.425,00
- Compensación fiscal: Rendimiento neto reducido.....	1.875,00
- Compensación fiscal: Reducción.....	5.625,00

(*) Toda esta información relativa al seguro es conocida por la A.E.A.T.

- Aplicando la norma conforme a la interpretación que entendemos correcta:	
a) Aplicación de los tipos del 19/21% a 10.000-2.500 = 7.500,00	1.455,00
b) El importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos netos (1.875,00 €) en la base liquidable general (21.125,60 €)	525,00

Diferencia positiva: importe de la compensación **930,00**

- Cálculo realizado por el borrador:
 - a) Aplicación de los tipos del 19/21% a 10.000 1.980,00
 - b) El importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos netos (1.875,00 €) en la base liquidable general (21.125,60 €) 525,00

- Diferencia positiva: importe de la compensación **1.455,00**

El tratamiento que realiza **cairen** de esta compensación fiscal, tanto en el volcado de datos desde la A.E.A.T. como en la introducción manual del seguro a través de capital mobiliario, es respetuosa con la aplicación de la norma y, por tanto, no coincidente con sus borradores.
